

CARATULA: G.L.M.E.C.I.M.E.Y.O.S.A.

EXPTE SEON: D-1VI-647-F-2015

EXPTE PUMA: VI-01013-F-0000

Viedma, 02 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: G.L.M.E. C/ I.M.E. Y OTRO S/ ALIMENTOS, Expte: VI-01013-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- En fecha 10/02/2026 se presentaron los Sres. M.E.I. (DNI 3.) y O.A.I. (DNI 1.), ambos por derecho propio y solicitaron el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor del joven F.E.I., atento que éste posee 21 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Que conforme surge del acta de nacimiento N° 7., presentada en fecha 10/02/2026, el joven F.E.I. (DNI N° 4.), nació el día 0. y cuenta a la fecha con 21 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado *Ipsa iure* la obligación alimentaria del progenitor y de su abuelo a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Que sin perjuicio del cese antes dispuesto, se hace saber al joven F.E.I. que en el caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse a los alimentantes.-

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.-** Hacer lugar a lo peticionado por los Sres. M.E.I. (DNI 3.) y O.A.I. (DNI 1.), y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor del joven F.E.I. (DNI N° 4.).-

**II.-** Hacer saber al joven F. lo referido en el considerando 3°, a cuyo fin deberá notificarse, informando en autos el domicilio real del mismo.-

**III.-** Imponer las costas a los alimentantes (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Ada Acevedo en la suma de 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

**IV.-** Oportunamente, archivar las actuaciones debiendo remitir el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

**V.-** Registrar, protocolizar y notificar a la Sra. M.E.G.L. al domicilio real y a los presentantes automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF).-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**